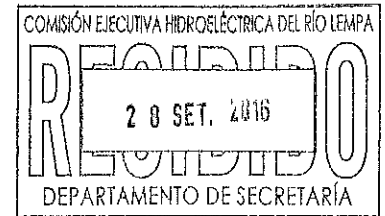


**COPIA**

*CG*

CONTRATO No. CEL-5829-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

SANDRA CAROLINA IBÁÑEZ ESTRADA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de PROTECCIÓN DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse P.R.O.D.E.V.A, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones.

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL los "SERVICIOS DE TRASLADO DE VALORES Y PAGO DE PLANILLA A TRABAJADORES AGRÍCOLAS ÁREA DE REFORESTACIÓN PROYECTO VIDA". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de Contrato;
- b) Las especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. CEL-LG 983-30/16;
- c) La oferta de la contratista de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

La contratista estará obligada a realizar diferentes actividades, sin limitarse a ellas, consistentes en:

1. Retiro de fondos en efectivo en la entidad bancaria designada en la carta de instrucciones entregada a la contratista por parte de CEL;
2. Preparación de planillas y efectivo a pagar, en cada de uno de los sitios designados;
3. Traslado de valores a los lugares de pago designados;
4. Pago en efectivo de planillas de trabajadores agrícolas;
5. Elaboración de liquidaciones de pago por fecha y lugar de pago;
6. Reintegro de valores en efectivo no utilizados; y
7. Remisión de liquidaciones de pago y entrega de planillas firmadas.

## ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo de ejecución de los servicios, está comprendido desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

## ARTÍCULO 5°- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servicio de traslado de valores y pago de planillas se realizará en los lugares siguientes:

| No. | Lugar de Pago                               | Departamento | Dirección Especifica del lugar de Pago   |
|-----|---|--------------|--|
| 1.  | Plaza San Nicolás,<br>Municipio de Tecoluca | San Vicente  | Plaza San Nicolás, Cantón San Nicolás,<br>Municipio de Tecoluca, Departamento de San |

|    |  |                          |  |
|----|--|--------------------------|--|
|    |  |                          | Vicente.   |
| 2. | Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre            | San Vicente/<br>Usulután | KM. 90 Carretera Panamericana, entre Municipio de San Ildefonso, San Vicente y de Estanzuelas, Usulután.               |
| 3. | Centro de Convenciones Municipal de Carolina       | San Miguel               | Barrio El Centro, frente al parque Central del Municipio de Carolina.  |
| 4. | Casa Club de Central Hidroeléctrica Cerrón Grande  | Chalatenango/<br>Cabañas | Entre Cantón Monte redondo, Jurisdicción de Potónico, Chalatenango; y San Sebastián, Jurisdicción de Jutiapa, Cabañas. |
| 5. | Casa Escuela, Municipio de Suchitoto               | Cuscatlán                | Barrio El Centro, Municipio de Suchitoto, Cuscatlán.   |
| 6. | Casa Club de Central Hidroeléctrica 5 de noviembre | Cabañas                  | Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Cabañas; lugar conocido como la Chorrera del Guayabo.                               |

Asimismo se podrán efectuar pagos en otros lugares, a requerimiento del Administrador del Contrato. En este caso, la contratista deberá presentar una oferta complementaria por los servicios requeridos y de ser aceptada por CEL se hará a través de la modificación al contrato correspondiente.

El traslado de valores y pago de planillas deberá realizarse en los términos solicitados por la CEL, según la programación que se define en el ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA DE FECHAS DE PAGO.

La cantidad de trabajadores agrícolas y montos estimados de pago en forma mensual en cada uno de los sitios de pago es la siguiente:

| No. | Lugar de Pago                                | Departamento             | Cantidad de Personas | Monto US\$ |
|-----|--|--------------------------|----------------------|------------|
| 1.  | Plaza San Nicolás, Municipio de Tecoluca     | San Vicente              | 608                  | 73,280.00  |
| 2.  | Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre      | San Vicente/<br>Usulután | 153                  | 18,440.00  |
| 3.  | Centro de Convenciones Municipal de Carolina | San Miguel               | 331                  | 40,200.00  |

|              |  |                          |             |                   |
|--------------|--|--------------------------|-------------|-------------------|
| 4.           | Casa Club de Central Hidroeléctrica Cerrón Grande  | Chalatenango/<br>Cabañas | 434         | 52,640.00         |
| 5.           | Casa Escuela, Municipio de Suchitoto               | Cuscatlán                | 117         | 14,240.00         |
| 6.           | Casa Club de Central Hidroeléctrica 5 de noviembre | Cabañas                  | 182         | 22,080.00         |
| <b>Total</b> |  |                          | <b>1825</b> | <b>220,880.00</b> |

#### ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA DE FECHAS DE PAGO

El traslado de valores y pago de planillas en el período de septiembre a diciembre de 2016, deberá realizarse en los términos solicitados por la CEL, según la programación siguiente:

| Mes/2016   | Lugar de Pago | Fecha de pago |
|------------|---------------|---------------|
| Septiembre | 1, 2, y 3     | 29-09-2016    |
|            | 4, 5 y 6      | 30-09-2016    |
| Octubre    | 1, 2, y 3     | 27-10-2016    |
|            | 4, 5 y 6      | 28-10-2016    |
| Noviembre  | 1, 2, y 3     | 29-11-2016    |
|            | 4, 5 y 6      | 30-11-2016    |
| Diciembre  | 1, 2, y 3     | 29-12-2016    |
|            | 4, 5 y 6      | 30-12-2016    |

El pago de planillas de cada mes deberá ser realizado en las fechas antes indicadas en forma simultánea en cada uno de los sitios designados. Excepcionalmente y a solicitud de CEL, se podrá efectuar el pago en los seis lugares en una sola fecha.

Las fechas de pago antes citadas, podrán ser modificadas por la CEL previo aviso a la contratista en un plazo no menor de tres días hábiles.

#### ARTÍCULO 7°. MODALIDAD DE ENTREGA DE FONDOS

Los fondos en efectivo que serán utilizados para el pago mensual de planillas de los trabajadores agrícolas, serán retirados por parte la contratista en una entidad bancaria designada por la CEL, con veinticuatro horas de anticipación a cada de una de las fechas establecidas en el cronograma de pagos.

## ARTÍCULO 8°. LIQUIDACION DE FONDOS ENTREGADOS Y DOCUMENTOS DE PAGO

Los fondos en efectivo recibidos y no utilizados por la contratista, deberán ser devueltos en un período no mayor de 48 horas, junto con las liquidaciones respectivas por fecha y lugar de pago.

En las liquidaciones de fondos, se deberán especificar los fondos recibidos, pagados y no utilizados, con el respectivo detalle de la cantidad de empleados pagados por cada planilla en cada lugar de pago. Es responsabilidad de la contratista, asumir los faltantes que sean determinados al momento de realizar las liquidaciones en cada uno de los lugares de pago.

Las planillas de pago debidamente firmadas por los trabajadores agrícolas, deberán ser devueltas a la CEL en un lapso no mayor a tres días hábiles.

Las remisiones de cualquier tipo de documento y de valores en efectivo, deberán efectuarse por escrito.

## ARTÍCULO 9°. COORDINACION PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios solicitados serán coordinados en la forma siguiente:

- a) Remisión de planillas en formato electrónico, logística y aceptación preliminar de resultados de liquidaciones en cada lugar de pago; con el personal que designe la Gerencia de Responsabilidad Social de la CEL.
- b) Entrega de fondos, revisión de liquidaciones, presentación y pago de facturas, consultas y aclaraciones sobre liquidaciones, con el Departamento de Tesorería de CEL.

## ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal DOS MIL DIECISÉIS (2016), CODENTI NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (983) y Específico de Gasto CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (54399).

## ARTÍCULO 12°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios serán cancelados después del pago de cada uno de los meses comprendidos entre septiembre y diciembre de 2016, conforme a los precios contratados, en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento del pago correspondiente acompañado de una copia de la carta de aceptación de cada servicio prestado, emitida por el Administrador del Contrato.

Los pagos se realizarán por cada servicio prestado, en un plazo de treinta (30) días después de que la contratista presente la documentación completa y aprobada en el Departamento de Tesorería de CEL, debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

## ARTÍCULO 13°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

#### ARTÍCULO 14°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva



contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 17°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 18°.CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 19°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 20°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Lic. Miguel Orlando Chávez Martínez, Jefe del Departamento de Tesorería, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 21°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES Y PAGO DE PLANILLA A TRABAJADORES AGRICOLAS**

AREA DE REFORESTACION PROYECTO VIDA por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 22°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 23°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 24°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días previa a la presentación del Acta de Recepción Final, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 25°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado Miguel Orlando Chávez, al teléfono: 2211-6028, al correo electrónico [mchavez@cel.gob.sv](mailto:mchavez@cel.gob.sv), a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-5829-S de la Libre Gestión No. CEL-LG983-30/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Padres Aguilar #9, Colonia Escalón, Teléfono 2121-1000, Fax: 2121-1020.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

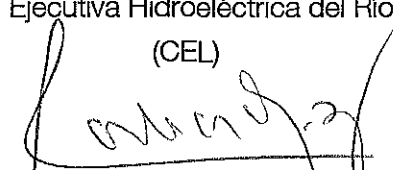
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

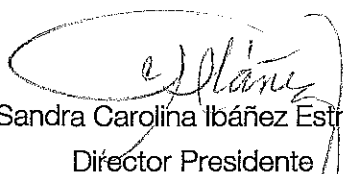
En la ciudad de San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa  
(CEL)



  
Ricardo Salvador Flores Ortiz  
Apoderado General Administrativo

P.R.O.D.E.V.A., S.A. de C.V.

  
Sandra Carolina Ibáñez Estrada  
Director Presidente



*[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]*



En...



la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; SANDRA CAROLINA IBÁÑEZ



ESTRADA,

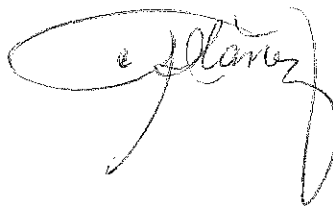
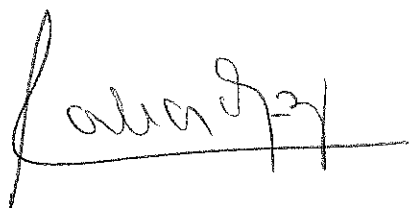
quien actúa en su carácter de Director Presidente, de la Sociedad PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , de este domicilio, que puede abreviarse P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero tres nueve cero-uno cero dos-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación a la Constitución de la citada Sociedad, la que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social que rigen a la sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Francisco Novoa Zamora, inscrita en el Registro de Comercio al número Veinte del Libro Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos, del Registro de Sociedades de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su objeto social principal se encuentra el dedicarse a la protección de valores y bienes de cualquier naturaleza mediante el transporte terrestre, aéreo o marítimo de los mismos, en especial por medio de vehículos o naves de seguridad con blindajes especiales, por medio de mensajeros o cualquier otro sistema, utilizando o no equipos especiales, y personal de custodia, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Asamblea General de Accionistas, compuesta por un Director Presidente, un Director Secretario y dos Directores Suplentes, quienes duraran en sus funciones Siete años, pudiendo ser reelectos varias veces, al Director presente le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir toda clase de documentos públicos





y privados; y, b) Certificación de la credencial de elección de Director Presidente de la Sociedad, extendida por el Secretario de la sesión Junta General Ordinaria de Accionistas, Erik Arturo Coy Coy, el treinta de julio de dos mil catorce, en el Punto Tercero se acordó la elección de la Nueva Junta Directiva, para el periodo de siete años, contados a partir de la inscripción del respectivo documento en el Registro de Comercio, el cual se encuentra vigente, resultando electa como Director Presidente a la compareciente, licenciada SANDRA CAROLINA IBÁÑEZ ESTRADA, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número Ciento Veintinueve, del Libro Tres Mil Trescientos Veintinueve, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil catorce; de la sociedad que gira con la denominación de PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, que puede abreviarse P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL los "SERVICIOS DE TRASLADO DE VALORES Y PAGO DE PLANILLA A TRABAJADORES AGRÍCOLAS ÁREA DE REFORESTACIÓN PROYECTO VIDA". Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios, está comprendido desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La Comisión pagará a la contratista la cantidad de hasta SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

